AÑO XXXVII

MIÉRCOLES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NÚMERO 191

SUMARIO

III. - PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	Página —
PERSONAL MILITAR	
Ingresos	27101
Licencia por asuntos propios	27102
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	27103
Destinos	27105
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	07400
Ascensos	27106 27108
Recompensas	27 108
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	27109
CUERPOS COMUNES VARIOS	
Recompensas	27110
RESERVISTAS	
Situaciones	27111



Núm. 191 Miércoles, 29 de septiembre de 2021 Pág. 675

RC	CITO DE TIERRA	
	JERPO GENERAL	
C		
	OFICIALES GENERALES Number of the second s	:
	Nombramientos • ESCALA DE OFICIALES	•
	Licencia por asuntos propios	:
	ESCALA DE SUBOFICIALES	•
	Servicio activo	:
	Licencia por asuntos propios	:
	ESCALA DE TROPA	
	Servicio activo	1
	Excedencias	2
	Licencia por asuntos propios	2
	Licencia por estudios	:
	Ceses	:
	Destinos	:
	Hojas de servicios VARIAS ESCALAS	•
	Licencia por estudios	:
\sim	JERPO DE INTENDENCIA	
O.	ESCALA DE OFICIALES	
	Ascensos	
		•
V	ARIOS CUERPOS	
	Reserva	:
	Licencia por asuntos propios	:
RI	ESERVISTAS	
	Adaptaciones orgánicas	2
1A	DA	
C	JERPO GENERAL	
	• ESCALA DE MARINERÍA	
	Compromisos	
	Licencia por asuntos propios	:
C	JERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
	ESCALA DE TROPA	
	Compromisos	
	Bajas	1
	Licencia por asuntos propios	:
C	JERPO DE ESPECIALISTAS	
	ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
	Bajas	
	IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
	NSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
	Nombramiento de alumnos	:
	Cursos Profesorado	
	I 1016301800	:

CVE: BOD-2021-s-191-675 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



27247

Núm. 191 Miércoles, 29 de septiembre de 2021 Pág. Página ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Nombramientos 27193 Nombramiento de alumnos 27213 27220 Profesorado V. — OTRAS DISPOSICIONES NORMAS 27225 MINISTERIO DE DEFENSA COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO 27237 RETRIBUCIONES **EJÉRCITO DE TIERRA** CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

Aviso Legal.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

Trienios

- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»



• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2021-s-191-676 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 27225

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2021022205.

Instrucción 48/2021, de 21 de septiembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen normas sobre cursos, capacidades y reválidas en el ámbito de las actividades de buceo y de sanidad en ambiente hiperbárico en la Armada.

La Orden Ministerial delegada núm. 282/1982, de 20 de octubre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada (AJEMA), por la que se aprueba el Reglamento de las Especialidades y Aptitudes de Buceo de la Armada, en adelante el Reglamento, ha quedado expresamente derogada tras la entrada en vigor de la Orden DEF/1304/2018, de 27 de noviembre, por la que se designa a la Escuela de Buceo de la Armada como Escuela Militar de Buceo (EMB).

Desde 1982, las técnicas y tipos de buceo en la Armada han evolucionado notablemente. Asimismo, desde el punto de vista legislativo, han entrado en vigor diferentes disposiciones relativas a la enseñanza en el ámbito del buceo militar y sobre los reconocimientos médicos obligatorios que, en el ámbito de la Armada, conviene recoger y refundir en una norma.

Como complemento al desarrollo de la normativa del párrafo anterior, se aprobó la Instrucción 83/2011, de 8 de noviembre, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se determinan las especialidades complementarias, aptitudes y cursos a los que podrán acceder los componentes de la Armada según su cuerpo, escala, especialidad fundamental y empleo, así como las incompatibilidades entre ellos.

En cuanto a los reconocimientos médicos, la Inspección General de Sanidad de la Defensa, como órgano al que le corresponde la planificación y desarrollo de la política sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, es la autoridad facultada para elaborar instrucciones técnicas sobre criterios técnico-facultativos con los que se evalúan las capacidades psicofísicas que se exigen para desempeñar las distintas especialidades complementarias y aptitudes, o realizar cursos o cometidos específicos en el ámbito del buceo militar.

Por otra parte, la experiencia acumulada desde el año 1982 ha puesto de manifiesto la importancia de actualizar las pruebas físicas de acceso a los cursos de buceo, ajustándolas a las exigencias óptimas que debe cumplir el aspirante. En este sentido, la entrada en vigor de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas, regula las pruebas físicas en términos generales. En el ámbito de la Armada, esta orden ministerial se desarrolló, sin perjuicio de futuros desarrollos normativos sobre la misma materia, con la Instrucción Permanente de Organización 2/2018, de 11 de julio, del Almirante Jefe de Personal de la Armada, sobre la realización de pruebas físicas periódicas en la Armada, de aplicación también para las reválidas de buceo.

En consecuencia, resulta preciso elaborar una norma que regule de forma específica las actividades de buceo y sanitarias en ambiente hiperbárico en la Armada, que determine los diferentes tipos o capacidades de buceo, regule el mecanismo y procedimientos para mantener y recuperar la capacidad de buceo, implante el sistema de control de inmersiones, fije los requisitos para los reconocimientos médicos y regule las pruebas físicas que los buceadores tienen que superar para mantener su capacidad de buceo en vigor.

Desde el punto de vista competencial, el título habilitante para dictar esta instrucción es doble. Por una parte, la disposición final primera de la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada, faculta al AJEMA para desarrollar lo dispuesto en esa orden ministerial en lo relativo a especialidades y aptitudes. Por otra parte, la disposición final primera de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, faculta al AJEMA para desarrollar lo dispuesto en esa orden ministerial en lo concerniente a las pruebas físicas.



Núm. 191 Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 27226

Durante su tramitación se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

- 1. Definir, dentro del ámbito de la Armada, las actividades de buceo y sanitarias en ambiente hiperbárico, estableciendo los diferentes tipos o capacidades de buceo militar, determinando las normas generales para la obtención de las diferentes titulaciones (especialidades y aptitudes de buceo), así como desarrollar las actividades sanitarias en ambiente hiperbárico.
- 2. Asimismo, esta instrucción establece las pautas para el mantenimiento, recuperación o pérdida de las capacidades de buceo y sanitarias en ambiente hiperbárico.
- Segundo. Clasificación de los tipos o capacidades de buceo y actividades sanitarias en ambiente hiperbárico.
- 1. Atendiendo a la función, e independientemente de las diversas especialidades, aptitudes de buceo y aptitudes sanitarias en ambiente hiperbárico, se establece la siguiente clasificación de tipos o capacidades de buceo y actividades sanitarias en ambiente hiperbárico.
 - a) Buceo básico.
 - b) Buceo avanzado.
 - 1.º Buceo técnico.
 - 2.º Buceo de combate.
- 3.º Buceo de caza de minas (BCM) y buceo de reconocimiento de munición y artefactos improvisados (EOR-naval, de sus siglas en inglés de «Explosive Ordnance Reconnaissance»).
- 4.º Desactivado submarino (EODS, de sus siglas en inglés, Explosive Ordnance Disposal-Submarino).
 - c) Sanidad subacuática e hiperbárica.
- 2. En el anexo I se incluye un glosario de términos y acrónimos para facilitar la comprensión de esta instrucción, y en el anexo II un resumen de las capacidades de buceo con las aptitudes y especialidades exigibles para alcanzarlas.

Tercero. Buceo básico.

- Desarrolla las operaciones de buceo exclusivamente con equipo autónomo y semiautónomo, con aire o NITROX, en circuito abierto y hasta 50 metros de profundidad.
- 2. En el buceo básico se pueden llevar a cabo las siguientes tareas de buceo, tanto de día como de noche:
 - a) Limpieza y mantenimiento en la obra viva de buques.
- b) Inmersiones de seguridad: localización de artefactos submarinos en muelles, instalaciones submarinas y en obra viva de los buques.
 - c) Búsquedas y recuperación de personas u objetos hundidos o sumergidos.
 - d) Mantenimientos básicos en equipos de buceo autónomo.
- e) Apoyo a operaciones de buceo más complejas, dirigidas por personal con mayor cualificación de buceo.

CVE: BOD-2021-191-27226 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Núm. 191

Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Para poder desarrollar la capacidad de buceo básico, es requisito estar en posesión de la aptitud de Buceador elemental (para la escala de Marinería se denomina «Buceador Elemental-Nadador de Salvamento», y para cuadros de mando «Buceador Elemental»).

Cuarto. Buceo avanzado.

- 1. Desarrolla operaciones complejas de buceo, bien por la profundidad alcanzada, el tiempo empleado, el equipo necesario, la mezcla respirable utilizada, el especial riesgo de las operaciones o la sofisticación de los medios empleados.
- 2. Además de las propias del buceo básico, dependiendo de los medios, técnicas, tácticas o procedimientos, el buceo avanzado engloba los siguientes tipos de buceo:
 - a) Buceo técnico.
 - b) Buceo de combate.
 - c) Buceo de caza de minas y EOR-naval.
 - d) Desactivado submarino EODS.
 - 3. Buceo técnico.

Desarrolla operaciones de buceo avanzado dentro del marco de la intervención subacuática, que incluye operaciones de medidas contra minas y EOR-naval, hasta el límite de profundidad que defina el equipo utilizado. En buceo técnico se emplean equipos con suministro de superficie que utilizan aire o mezclas de gases diferentes al aire, equipos autónomos abiertos para gran profundidad con mezclas de gases binarias o ternarias, equipos autónomos cerrados o semicerrados.

Además de las propias del buceo básico, el buceo técnico engloba, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Trabajos submarinos de instalación, conservación, mejora, reparación o reducción de los daños de las defensas submarinas del litoral, puertos, radas, obra viva de los buques o en instalaciones, en los casos en que estos trabajos tengan que realizarse bajo el agua; incluyendo la demolición y el empleo subacuático de explosivos.
- b) Operaciones de salvamento o reflotamiento de buques, de vehículos o de aeronaves hundidos o varados.
 - c) Salvamento y rescate de submarinos accidentados.
 - d) Buceo en aguas contaminadas y espacios confinados.
 - e) Inmersiones con equipos y técnicas experimentales o de nueva implantación.
 - f) Operador y supervisor para el empleo de cámaras hiperbáricas.
- g) Empleo de equipos electrónicos de localización, identificación, navegación y balizamiento submarino.
 - h) Buceo de Caza de Minas y EOR-Naval.
 - 4. Buceo de combate.

Desarrolla las operaciones de buceo avanzado orientadas a la acción de operaciones especiales dentro del marco de la guerra naval especial en la mar o iniciadas desde la mar. En buceo de combate se emplearán equipos de buceo autónomo con oxígeno (circuito cerrado) y con mezclas binarias (circuito semicerrado).

Además de las propias del buceo básico, el buceo de combate engloba entre otras las siguientes tareas:

- a) Incursiones encubiertas o discretas mediante el empleo de técnicas, tácticas, procedimientos y medios de reconocimiento y combate submarino.
- b) Acciones directas sobre buques, submarinos e instalaciones navales y operaciones navales de interdicción marítima (MIO, de sus siglas en inglés, Maritime Interdition Operations) con oposición, incluyendo el empleo de minas lapa y explosivos submarinos.
- c) Incursiones y extracciones desde cualquier plataforma, en particular desde submarinos en inmersión.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-191-27227



Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 27228

5. Buceo de caza de minas y EOR-naval.

Núm. 191

Desarrolla operaciones de buceo avanzado dentro del marco de las medidas contra minas (MCM), hasta el límite de profundidad que defina el equipo utilizado. En buceo de caza de minas y EOR-naval se emplearán equipos autónomos y, particularmente, recirculadores amagnéticos.

Además de las propias del buceo básico, el buceo de caza de minas y EOR-naval engloba, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Apoyo a los buques de medidas contra minas (MCM), incluidas las actividades de prevención y defensa frente a actos de sabotaje contra buques de la fuerza MCM.
 - b) Limpieza de minas en puertos, radas y aguas restringidas y someras.
- c) Localización e identificación de artefactos submarinos y contraminados de munición naval.
- d) Apertura de brechas, operaciones de reconocimiento y exploratorias de medidas contra minas, contraminado en aguas muy poco profundas en operaciones anfibias y apoyo en operaciones Pouncer (eliminación de una mina de orinque a la deriva).
 - e) Operación de cámaras hiperbáricas.
- f) Técnicas, tácticas, procedimientos y medios para la inserción y extracción discreta subacuática desde cualquier plataforma aérea o naval.
 - 6. Desactivado submarino.

El personal EODS desarrolla las operaciones de buceo para el desactivado submarino en la mar o en el litoral, incluidas las instalaciones, buques y unidades de la Armada.

Se consideran operaciones de desactivado submarino las realizadas para cualquier tipo de munición, aunque generalmente se trata de munición naval y artefactos explosivos, tanto convencionales como improvisados. Se distinguen las siguientes:

- a) Búsqueda y localización de artefactos.
- b) Reconocimiento e identificación.
- c) Neutralización.
- d) Contraminado.
- e) Desactivado en superficie y submarino.
- f) Obtención de inteligencia.
- g) Operaciones Pouncer.

Quinto. Sanidad subacuática e hiperbárica.

- 1. La sanidad subacuática e hiperbárica está dedicada a la prevención, investigación, diagnóstico y tratamiento de las situaciones clínicas que ocurran en un ambiente hiperbárico. Además, abarca todo lo relacionado con el estudio e investigación de los cambios fisiológicos derivados del aumento de presión.
- 2. La sanidad hiperbárica se encarga, además, del tratamiento de aquellas patologías no relacionadas con el buceo en las que la aplicación de oxígeno a presiones parciales superiores a la atmosférica y aplicadas dentro de una cámara hiperbárica, facilitará su mejoría y curación.

Sexto. Generalidades sobre especialidades y aptitudes en el ámbito subacuático en la Armada.

- 1. Los diversos cursos de buceo (asociados a diversas especialidades o aptitudes) deben permitir a la Armada mantener todas sus capacidades en este ámbito, sin menoscabo de los avances y evolución propia que se produzcan en este entorno tan específico.
- 2. Las distintas especialidades y aptitudes relacionadas con el buceo, serán convocadas por la Dirección de Enseñanza Naval (DIENA) para el personal de las diferentes categorías militares, según los tipos de buceo reseñados en el apartado segundo. Para poder optar a estas titulaciones, se deberán superar los reconocimientos médicos recogidos en la Instrucción Técnica núm. 02/16, de 9 de febrero (actualizada el 16 de julio de 2019), de la Inspección General de Sanidad, sobre reconocimientos médicos de personal

CVE: BOD-2021-191-27228 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



1 Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 27229

militar para el desempeño de actividades de buceo y sanitarias en ambiente hiperbárico, y las pruebas físicas que se reseñen en los currículos de los cursos.

- 3. La especialidad de medicina subacuática e hiperbárica y las aptitudes de medicina y enfermería en ambiente hiperbárico se regirán por lo dispuesto en la Orden DEF/2892/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad, y por lo establecido en el Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, conforme a lo que determine la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM), debiendo superar el reconocimiento médico en vigor.
- 4. Para el personal de la Armada, y atendiendo a razones de proyección de carrera, adaptabilidad fisiológica al medio subacuático y por cuestiones de eficiencia, se considerará la aptitud de buceador elemental un requisito necesario para comenzar los cursos con los que se adquieren el resto de aptitudes y especialidades de buceo. Como norma general, los candidatos al curso por el que se obtiene la aptitud de buceador elemental no podrán haber cumplido los treinta y tres años de edad al comienzo del citado curso. No obstante, de manera excepcional, y atendiendo a criterios de necesidades del servicio, se podrá exonerar de esta limitación de edad a los candidatos a los cursos de la especialidad de guerra naval especial (GNE) y de la aptitud de guerra naval especial (AGNE), que podrían iniciar la parte del curso relativa a su fase de buceo con más de treinta y tres años de edad. En este caso, para que se produzca la exoneración indicada, será necesaria la aprobación del Almirante Director de Enseñanza Naval mediante una resolución, a propuesta del Comandante-Director de la Escuela Militar de Buceo (EMB). Será preceptivo un informe favorable del Servicio de Sanidad del Centro de Buceo de la Armada que acredite que el candidato al curso reúne las condiciones psicofísicas establecidas en la citada Instrucción Técnica núm. 02/16, de 9 de febrero, de la Inspección General de Sanidad.

Séptimo. Especialidades de buceo.

- 1. El oficial con la especialidad complementaria de tecnología del buceo (TBZ) deberá estar capacitado para planear, dirigir, efectuar, supervisar inmersiones y desarrollar las operaciones de buceo básico y las del buceo técnico. En ausencia de personal de sanidad y en situaciones de emergencia, el oficial tecnólogo de buceo actuará según los criterios descritos en la doctrina para el tratamiento de accidentes de buceo, contemplados en la publicación D-BC-01, Doctrina de Buceo en la Armada, y en el título 6 de la Publicación General de Prevención de Riesgos Laborales/Seguridad Operativa de la Armada (PG-PRL/SEGOP).
- 2. El suboficial con la especialidad complementaria de buzo (BZES) estará capacitado para planear, efectuar y supervisar inmersiones, y para desarrollar operaciones de buceo básico y de buceo técnico. En ausencia de oficiales especialistas en tecnología de buceo, de forma excepcional, podrá dirigir una operación de buceo. Para el acceso a esta especialidad, tendrán preferencia aquellos que estén en posesión de la aptitud de buzo.
- 3. La especialidad de GNE permitirá a los Oficiales o Suboficiales que la tengan reconocida, estar capacitados para operar en el entorno marítimo y litoral, en grupos reducidos, a gran distancia de su base, en todo tiempo y condiciones de terreno, con apoyo muy limitado o sin apoyo de fuerzas propias. Dentro de esta especialidad, se integra la fase de buceo, que cuenta con las especificidades descritas en el apartado decimoprimero.

Octavo. Especialidad de medicina subacuática e hiperbárica.

La especialidad de medicina subacuática e hiperbárica se adquirirá tras la finalización de los cursos que a tal efecto determine la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, de acuerdo con lo establecido en la Orden DEF/2892/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad, y conforme al Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

CVE: BOD-2021-191-27229 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 191



Núm. 191 Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 27230

Noveno. Aptitudes de buceo.

- 1. Las diferentes aptitudes permitirán planear, conducir y supervisar inmersiones, así como desarrollar operaciones, todo ello de acuerdo con las diferentes capacidades de buceo que se reseñan en el anexo II de esta instrucción, y que se desarrollan en los diferentes currículos de los distintos cursos de buceo.
- 2. Por sus características singulares, cabe reseñar la aptitud EOD submarino (EODS), que podrá ser obtenida en la Escuela Militar de Buceo (EMB) por aquellos que estén en posesión de la titulación EOD del Ejército de Tierra o equivalente y además haber realizado la especialidad de TBZ/BZES o la aptitud de buceo de caza de minas (BCM). Esta aptitud capacitará al que la tenga reconocida para llevar a cabo operaciones de desactivado submarino, además de las inherentes a la superación del curso previo de EOD del Ejército de Tierra.
- 3. La AGNE capacitará al militar de tropa y marinería para la realización y supervisión de inmersiones de buceo básico y de combate, así como para auxiliar y apoyar al especialista en GNE en el planeamiento y dirección de las misiones correspondientes en el ámbito de guerra naval especial.

Décimo. Aptitudes de medicina y enfermería en ambiente hiperbárico.

Las aptitudes de medicina y enfermería en ambiente hiperbárico se ajustarán a lo que determine la persona titular de la Subsecretaría de Defensa conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

Decimoprimero. Fases de buceo de combate de guerra naval especial.

1. La GNE y la AGNE cuentan con una fase de buceo de combate que será realizada por aquel personal que haya obtenido el diploma de mando de operaciones especiales (MOE) o que haya superado la fase de tierra de la aptitud de GNE, según se trate de oficiales y suboficiales o tropa y marinería, respectivamente.

Decimosegundo. Reconocimientos, convalidaciones y homologaciones.

- 1. El Director de Enseñanza Naval, previo informe del Comandante-Director de la EMB, podrá reconocer, convalidar u homologar cursos, créditos o módulos de especialidad o aptitud, tanto nacional como extranjera con las especialidades o aptitudes precedentes, de acuerdo al currículo del curso a convalidar, en lo referente a cursos de buceo.
- 2. En relación a los cursos de la sanidad militar, no será la Dirección de Enseñanza Naval, sino la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar la que podrá reconocer, convalidar u homologar la especialidad de medicina subacuática e hiperbárica y las aptitudes de medicina y enfermería en ambiente hiperbárico.
- 3. Para este proceso será necesario tener superadas las pruebas físicas que se requieren en la normativa en vigor y presentar el certificado con la calificación de apto del reconocimiento médico inicial correspondiente al título que se pretende convalidar.

Decimotercero. Tiempos de servicio efectivo y servidumbres.

- 1. El tiempo de servicio efectivo estará establecido en función de la categoría del curso a desarrollar y estará fijado en la convocatoria conforme a la legislación en vigor.
- 2. El personal que obtenga una especialidad o aptitud de buceo deberá cumplir el tiempo de servidumbre que se fije en la convocatoria del curso correspondiente.

Decimocuarto. Tipos de reconocimientos médicos.

- 1. Los reconocimientos médicos de buceo y actividad sanitaria en ambiente hiperbárico se encuentran regulados por la Instrucción Técnica 02/2016, de 9 de febrero, que establece tres tipos de reconocimientos médicos:
 - a) Reconocimiento médico inicial (RMI).
 - b) Reconocimiento médico periódico (RMP).
 - c) Reconocimiento médico extraordinario (RME).
- 2. Los diferentes reconocimientos médicos serán efectuados por las Jefaturas de Apoyo Sanitario de la Armada con apoyo de las estructuras del Órgano Central en aquellos casos que se considere necesario.

CVE: BOD-2021-191-27230 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 2723

Decimoquinto. Reconocimientos médicos conforme a los tipos de buceo y actividad sanitaria en ambiente hiperbárico.

1. Los tipos de reconocimientos médicos, conforme a la Instrucción Técnica 02/2016, de 9 de febrero, se clasifican en tres tipos:

Los RMI se dividen en cuatro grupos:

- a) GRUPO I: buceo básico y buceo de combate.
- b) GRUPO II: buceo de caza de minas, EOR-naval y EOD.
- c) GRUPO III: buceo técnico.
- d) GRUPO S: para personal que realice especialidades y aptitudes sanitarias en ambiente hiperbárico.
- 2. Los RMP, que afectarán tanto al personal buceador como al personal que realiza actividades sanitarias en ambiente hiperbárico, y cuya periodicidad también viene recogida en la citada instrucción técnica.
- 3. Los RME, que se realizarán en los supuestos que establece la Instrucción Técnica 02/2016, de 9 de febrero.

Decimosexto. Tipos de pruebas físicas.

Se establecen dos tipos de pruebas físicas:

- 1. Pruebas físicas iniciales (PFI). Destinadas a seleccionar el personal con una forma física inicial que capacite al candidato a optar a un determinado curso y a superarlo con éxito. Las PFI se encuentran contempladas en el currículo de los cursos.
- 2. Pruebas físicas periódicas (PFP). Destinadas a comprobar la forma física de los buceadores para mantener o recuperar alguna calificación. Las PFP son las contempladas en la Instrucción Permanente de Organización núm. 2/2018, de 11 de julio, del Almirante Jefe de Personal de la Armada (ALPER), sobre la realización de pruebas físicas periódicas en la Armada, debiéndose seguir todas las normas que en ella se establecen, salvo en lo relativo a la periodicidad establecida en el apartado vigesimosegundo de esta instrucción. Es responsabilidad de todo buceador que ocupa un destino de buceo mantener su forma física, de forma que pueda superar las pruebas físicas asociadas con éxito. Los Comandantes o Jefes de Unidad con personal ocupando destino de buceo deberán facilitar el tiempo y los medios necesarios para el mantenimiento de la forma física de sus buzos y buceadores, dentro del horario laboral.

Decimoséptimo. Efectos de la no superación.

- 1. La no superación de las pruebas físicas iniciales supondrá la calificación de «NO APTO» del solicitante para realizar el curso solicitado.
- 2. La no superación de las pruebas físicas periódicas supondrá la pérdida temporal de la capacidad de buceo.

Decimoctavo. Definición de capacidad para el buceo.

Se define capacidad para el buceo como la facultad y disponibilidad demostradas de un individuo para el empleo de conocimientos, destrezas y habilidades, con el objeto de ejercer un tipo de buceo o actividad relacionada de los relacionados en esta instrucción. Esta capacidad está basada en la cualificación (titulación exigible), en la aptitud psicofísica (estado psicofísico requerido) y en la superación de pruebas físicas específicas.

Decimonoveno. Pérdida de capacidad para el buceo o sanitaria en ambiente hiperbárico.

- 1. La pérdida de la capacidad de buceo, o sanitaria en el caso de actividades sanitarias en ambiente hiperbárico, implica que no se podrán llevar a cabo actividades de buceo o sanitarias en la Armada con los equipos o sistemas inherentes a esta actividad.
- 2. Un buceador que haya perdido la capacidad para el buceo no podrá actuar como buceador, pero sí como supervisor de inmersiones, como personal de apoyo de superficie, o para desarrollar cualquier otra actividad que no implique hacer inmersión con el equipo o sistema para el que no está capacitado.

CVE: BOD-2021-191-27231 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 272

Vigésimo. Reválidas.

Núm. 191

- 1. La reválida es la comprobación periódica de las condiciones físicas y psicofísicas del personal que realiza actividades de buceo. Las reválidas incluirán el RMP recogido en la Instrucción Técnica 02/16, de 9 de febrero, de IGESAN y las pruebas físicas específicas necesarias para ejercer el buceo.
- 2. Cada buceador es responsable de solicitar las reválidas que le correspondan para mantener su capacidad en vigor.
- 3. Los Comandantes o Jefes de Unidad son responsables de tramitar las solicitudes de reválida en tiempo y forma para que los buceadores que tienen a sus órdenes puedan mantener las capacidades correspondientes a su titulación.

Vigesimoprimero. Periodicidad de las reválidas.

- 1. Para los buceadores, las reválidas se realizarán con la siguiente periodicidad:
- a) Menos de 40 años: RMP cuatrienal y tener superadas y en vigor las pruebas físicas periódicas de la Armada.
- b) Más de 40 años: RMP anual y superar anualmente las pruebas físicas periódicas de la Armada, cuya validez será hasta el 31 de diciembre del siguiente año.
- 2. El RMP para el personal de sanidad de la Armada será cuatrienal, independientemente de su edad, y además deberán haber superado las pruebas físicas periódicas que corresponda según las instrucciones en vigor.

Vigesimosegundo. Pérdida definitiva de la capacidad de buceo.

La pérdida definitiva de la capacidad de buceo puede ser originada por:

- 1. Incapacidad permanente para el buceo dictaminada tras un reconocimiento médico, periódico o extraordinario.
 - 2. Al alcanzar una determinada edad:
- a) A partir de los 45 años de edad, el buceador podrá renunciar, a petición propia, a su capacidad para realizar tareas de buceo avanzado mediante una instancia dirigida al ALPER, e informada por el Director de la EMB.
- b) A los 55 años de edad se perderá la capacidad para realizar las tareas de buceo básicas y avanzadas, aunque se puede mantener la capacidad para las tareas básicas a petición propia del buceador, hasta que se produzca su pase a la situación de reserva. En estos casos, para mantener esta capacidad, el buceador deberá dirigir una instancia al ALPER, que tendrá que ser informada por el Director de la EMB.
- 3. A petición justificada del interesado, mediante instancia dirigida al ALPER, elevada por conducto reglamentario.
- 4. A propuesta justificada del Comandante o Jefe de Unidad, dirigida al ALPER y previo informe del Director de la EMB.

Vigesimotercero. Pérdida temporal de la capacidad de buceo.

- 1. La pérdida temporal de la capacidad para el buceo podrá originarse por:
- a) Incapacidad temporal psicofísica para el buceo, dictaminada en un reconocimiento médico periódico o extraordinario y estimada como recuperable.
 - b) No haber superado las pruebas físicas en vigor.
 - c) No haber cursado la reválida de buceo en tiempo y forma.
- 2. Para recuperar la capacidad de buceo por pérdida temporal, será necesario superar una nueva reválida.

Vigesimocuarto. Situación extraordinaria.

1. La práctica regular de la actividad subacuática en ambiente hiperbárico es necesaria para el mantenimiento de la capacidad de buceo, por lo que no estar destinado en una unidad que realice esas actividades por un periodo superior a un año, y prevea encontrarse en disposición de realizar actividad subacuática (comisión de servicio, cambio de destino, etc.), deberá realizar un RME con anterioridad a la inmersión o actividad subacuática.

CVE: BOD-2021-191-27232 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 27233

2. La solicitud del RME es responsabilidad individual, si bien, podrá ser ordenado en caso de necesidades del servicio.

Vigesimoquinto. Anotación de los resultados de reválidas.

- 1. Los resultados de los reconocimientos médicos periódicos, extraordinarios y el resultado de las pruebas físicas darán lugar a la anotación en el expediente personal de cada buzo/buceador, o personal de cuerpos comunes destinados en la Armada (para el caso de las actividades sanitarias en ambiente hiperbárico), del dato "BU" en el Sistema de Información de Personal de Defensa (SIPERDEF).
- 2. La carga en SIPERDEF de los resultados de las revalidas se llevará a cabo por el Centro de Buceo de la Armada (CBA). Las Jefaturas de Apoyo Sanitario remitirán las actas de los reconocimientos a la unidad de destino y al CBA para su anotación.

Vigesimosexto. Sistema de control de inmersiones.

- 1. El sistema de control de inmersiones se hará de manera individualizada a través de SIPERDEF, introduciendo los cambios que correspondan en el dato "inmersiones de buceo" (IB), conforme a lo establecido en las instrucciones de anotación del anexo III. Estas anotaciones permitirán llevar a cabo un control de las inmersiones que se realizan en la Armada y facilitarán un control estadístico conducente a ajustar niveles de seguridad.
- 2. Como parte del proceso de trasformación digital de la Armada, se impulsará el desarrollo de una aplicación que facilite el control de los aspectos más relevantes de cada inmersión para disponer, en un futuro, de una base de datos que permita realizar pronóstico que mejoren la seguridad en el buceo.

Vigesimoséptimo. Anotación de las inmersiones.

Las inmersiones realizadas, en función del tipo buceo que se ha desarrollado, se grabará en SIPERDEF, de manera individualizada (a cada inmersión le corresponde una anotación) a petición del interesado, en su unidad de destino o donde se encuentra adscrito, debiendo visarse por el Comandante o Jefe de su Unidad. Caso de realizar inmersiones comisionado en otra unidad, deberá presentar un certificado de la unidad donde las ha realizado para su grabación en SIPERDEF.

Disposición transitoria primera. Aptitudes declaradas a extinguir.

Las aptitudes de buceador de combate (BC) y Desactivador Submarino de Artefactos Explosivos (EX) se declaran a extinguir. Aquel personal que cuente con esta aptitud podrá ejercer los tipos de buceo de combate y desactivado, respectivamente, mientras supere las condiciones psicofísicas y pruebas físicas correspondientes.

Disposición transitoria segunda. Control de inmersiones.

Se establece un periodo transitorio de dos años, a partir de la entrada en vigor de esta instrucción, para la implementación del sistema de control de inmersiones y las reválidas de buceo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Instrucción 34/2000, de 2 de febrero, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada por la que se aprueba la organización y cometidos del Centro de Instrucción de Seguridad Interior.

Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Almirante Jefe de Personal de la Armada para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo y ejecución de esta instrucción.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 21 de septiembre de 2021. — El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Martorell Lacave.

CVE: BOD-2021-191-27233 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 2723

Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Núm. 191

ANEXO I

Glosario de términos

AMBIENTE HIPERBÁRICO: aquel medio cuya presión ambiente es superior a la atmosférica.

BUCEO AUTONOMO: técnica de buceo en la que el buceador porta su reserva de gas respirable independiente de cualquier otra fuente de alimentación.

BUCEO SEMIAUTÓNOMO: técnica de buceo autónomo que se realiza con dependencia directa de medios auxiliares situados en superficie.

BUCEO CON SUMINISTRO DE SUPERFICIE (SDS): es una técnica de buceo en la que la mezcla respiratoria se suministra directamente al buzo/buceador desde superficie a través de una manguera flexible.

BUCEO EN CONDICIONES ESPECIALES: aquellas inmersiones que requieren una normativa de seguridad específica, dadas las especiales características de estas.

BUCEO A GRAN PROFUNDIDAD: es el buceo realizado con equipos especiales de mezcla de gases hasta la profundidad que le permita dicho equipo sin sobrepasar sus límites de seguridad.

BUCEO A PEQUEÑA PROFUNDIDAD: es el buceo que se lleva a cabo con equipos de aire hasta 25 metros de profundidad.

CÁMARA HIPERBÁRICA: recipiente resistente a la presión interior, utilizado para mantener a personas en un medio hiperbárico respirable.

CONOCIMIENTO DE BUCEO: información asimilada en un proceso de aprendizaje de buceo.

COMPETENCIA DE BUCEO: demostrada capacidad para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades en el buceo.

CUALIFICACIÓN DE BUCEO: conjunto de competencias de buceo con significado en el empleo o trabajo. Pueden ser adquiridas por la formación o por la experiencia laboral.

EQUIPO BUCEO CERRADO: son aquellos en los que la exhaustación de los gases respirados por el buceador no sale al exterior y es recirculada por el equipo al objeto de eliminar en anhídrido carbónico.

EQUIPO BUCEO CIRCUITO ABIERTO: son aquellos en los que la exhaustación de los gases respirados por el buceador sale al exterior.

EQUIPO BUCEO SEMICERRADO: son aquellos en los que la exhaustación de los gases respirados por el buceador es, en parte recirculada y en parte salen a exterior.

EOD.- EXPLOSIVE ORDNANCE DISPOSAL (en sus siglas en inglés): desactivación de municiones y artefactos explosivos improvisados. Conjunto de operaciones que comprende el reconocimiento, el acceso, la evaluación sobre el terreno, la neutralización, la recuperación y la desactivación final de un artefacto explosivo.

EODS: de sus siglas en inglés, Explosive Ordnance Disposal, para uso en ámbito submarino.

EOR.- EXPLOSIVE ORDNANCE RECONNAISSANCE (en sus siglas en inglés): reconocimiento de artefactos explosivos. Reconocimiento que incluye la investigación, detección, localización, marcaje, identificación inicial e informe, llevado a cabo por personal EOR con la finalidad de determinar acciones posteriores.

MEZCLA BINARIA: mezcla respirable compuesta por oxígeno y otro gas inerte MEZCLA TERNARIA: mezcla respirable compuesta por oxígeno y dos gases inertes.

NITROX: mezcla respirable binaria compuesta por nitrógeno y oxígeno.

OPERACIONES MIO: Maritime Interdiction Operation (operación de interdicción marítima).

OPERACIONES POUNCER: neutralización de una mina de orinque a la deriva.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-191-27234



Miércoles, 29 de septiembre de 2021 Núm. 191

Sec. V. Pág. 27235

ANEXO II

Relación de tipos o capacidades de buceo y titulaciones necesarias para desarrollarlas

TITULACIONES			Tipos o capacidades de buceo y actividades sanitarias en ambiente hiperbárico que se pueden desarrollar en función de la titulación obtenida					e pueden
		Acrónimo	Buceo Básico	Buceo Técnico	Buceo De Combate	Buceo De Caza De Minas	Desactivado Submarino	Sanidad Hiperbárica
Especialidades	Tecnología del Buceo	TBZ	х	х		х		
	Guerra Naval Especial	GNE	Х		х			
	Buzo	BZS	Х	Х		Х		
ades	Medicina Subacuática e hiperbárica	MSB						х
	Buceador Elemental/ Nadador de Salvamento	BEN	х					
	Buceador Elemental	BUC	X					
	Buceador de Caza de Minas y EOR- NAVAL	всм	х			x		
	Guerra Naval Especial	AGNE			х			
Aptitudes	Buceador de Combate	ВС			х			
Ē	EOD Submarino	EODS	Х				X	
des	Desactivador Submarino de Artefactos Explosivos	EX					х	
	Buzo	BZ	Х	Х				
	Medicina en Ambiente Hiperbárico.	MAH						х
	Enfermería en Ambiente Hiperbárico	EAH						х

CVE: BOD-2021-191-27235 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 27236

ANEXO III

Anotación en SIPERDEF del dato "IB" (inmersiones de buceo)

En relación a la anotación en SIPERDEF de los campos que se incluyen en los artículos de la instrucción sobre el buceo en la Armada, se indican a continuación las siguientes instrucciones en función del tipo de equipo empleado en la inmersión para su implementación.

CONTROL DE INMERSIONES DE BUCEO					
DATO "IB"	FECHA	NÚMERO INMERSIONES			
a) BUCEO BÁSICO	-	-			
- CA Aire	FU	NI			
b) BUCEO TÉCNICO	-	-			
- SDS Aire	FU	NI			
- SDS HELIOX	FU	NI			
- CA NITROX	FU	NI			
- CA HELIOX/TRIMIX	FU	NI			
- CSC NITROX	FU	NI			
- CSC TRIMIX	FU	NI			
- CC OXIGENO	FU	NI			
c) BUCEO DE COMBATE	-	-			
- CC OXÍGENO	FU	NI			
- CSC NITROX	FU	NI			
d) BUCEO DE CAZA DE MINAS	-	-			
- CSC NITROX	FU	NI			
e) DESACTIVADO SUBMARINO	-	-			
- CSC NITROX	FU	NI			
f) SANIDAD HIPERBÁRICA	-	-			
- CONTROL EN CÁMARA	FU	NI			
- TRATAMIENTO 02	FU	NI			

NOTAS:

- FU; fecha de la última inmersión.
- NI; Número total de inmersiones o entradas en cámara por personal sanitario realizadas.

RESPONSABILIDADES:

Solo estará habilitado para cada buzo/buceador el dato de las inmersiones que se pueda cargar en función de la capacidad para el que ha sido cualificado.

La carga del dato "IB" será responsabilidad del propio individuo que deberá solicitarlo a su unidad y deberá ser visada por el Comandante o Jefe de la Unidad.

CVE: BOD-2021-191-27236 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 29 de septiembre de 2021 Núm. 191

Sec. V. Pág. 272

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38357/2021, de 21 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2021-2022.

Suscrito el 13 de septiembre de 2021 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2021-2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 21 de septiembre de 2021.-El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2021-2022

En Madrid, a 13 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Almirante General don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por el Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa (MINISDEF), en uso de la competencia delegada por la titular del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el apartado primero.a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de Convenios de colaboración.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín Goyache Goñi, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 46/2019, de 21 de mayo, en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 65 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

CVE: BOD-2021-191-27237 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 27238

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 49.1 de la Ley 39/2007, de 19 noviembre, de la Carrera Militar, establece que son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones Publicas y de la sociedad; el artículo 52, párrafo primero, de la citada ley, también establece que las enseñanzas a las que se refiere el artículo 49.1 serán impartidas por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN); que la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) impartirá, entre otros, el curso para la obtención del diploma de estado mayor, y que ambos centros impartirán estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y específicos militares; que el artículo 55.1, establece que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos, y por último, el artículo 66.1 determina que se podrán efectuar convalidaciones entre las asignaturas o grupo de ellas cursadas en el sistema educativo general o en la enseñanza en las Fuerzas Armadas y aquellas que sean similares en créditos y contenido.

Segundo.

Que la parte expositiva, párrafo octavo, del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y Altos Estudios de la Defensa Nacional, señala que no se debe obviar, dentro del ámbito de los altos estudios de la defensa nacional, la investigación, que constituye un elemento clave en la sociedad del conocimiento, formando parte integral de la educación superior y, por consiguiente, debe ser considerada así en el ámbito del Ministerio de Defensa. En este mismo sentido, el párrafo noveno, contempla como uno de los principales desafíos de la enseñanza en las Fuerzas Armadas españolas, el reconocimiento social de las capacidades adquiridas en esta etapa formativa, la necesidad de incrementar sustancialmente el número de personas con competencia en investigación e innovación y el impulso a su influencia y empleo tanto dentro como fuera de los ámbitos académicos. Además, el artículo 5.3 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, establece que la gestión de las enseñanzas oficiales de posgrado que no tengan carácter estrictamente militar se llevarán a cabo preferentemente a través del sistema de centros universitarios de la defensa y del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, así como mediante el establecimiento de colaboraciones con universidades y otras corporaciones públicas o privadas.

Tercero.

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, contempla los estudios de doctorado conducentes a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico, y el artículo 39.3, establece que la universidad tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras y atenderá tanto a la investigación básica como aplicada.

CVE: BOD-2021-191-27238 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 27239

Cuarto.

Que, en este marco, la Universidad Complutense de Madrid tiene el compromiso con la sociedad y sus organizaciones de desarrollar programas de formación y especialización profesional superior, así como la promoción y desarrollo de programas de formación continua, propios o en colaboración, que faciliten la inserción laboral y la mejor adaptación de los ciudadanos a los cambios que se operan en el mundo profesional.

Quinto.

Que el artículo 6.2, párrafo primero, del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en párrafo segundo, que la experiencia laboral y profesional podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Sexto.

Que el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid están interesados en el desarrollo conjunto de actividades académicas, docentes y de investigación.

Séptimo.

Que la Universidad Complutense de Madrid oferta el Máster universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional en su programa de estudios de posgrado. El plan de estudios de este Máster, se adapta a las competencias que se han identificado como propias del curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS) que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS).

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Este Convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones que regularán la cooperación en materia de enseñanza (actividades de formación e investigación) entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad Complutense de Madrid (UCM).

Esta cooperación se concretará en el desarrollo de enseñanzas de posgrado dentro del marco establecido por los objetivos y necesidades del XXIII Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS), durante el curso académico 2021-2022. El desarrollo de estas enseñanzas se materializará mediante la colaboración de la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), centro de enseñanza dependiente del Ministerio de Defensa a través del Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

CVE: BOD-2021-191-27239 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 2724

Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Segunda. Aportaciones de las partes.

- 1. MINISDEF se compromete a:
- a) Financiar la realización de las enseñanzas (actividades de formación e investigación) objeto del presente Convenio.
- b) Desarrollar el Máster universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional (MUPDSI) de forma conjunta entre la UCM y la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS), durante el curso 2021-2022.
- c) Promover la matriculación de Diplomados de Estado Mayor que hayan realizado el Máster de Política de Defensa y Seguridad Internacional de la UCM, en los cursos de Doctorado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UCM. La asignación de plazas (un mínimo de cuatro) se realizará dando preferencia a los alumnos procedentes del XXII CEMFAS.
- d) Evaluar y planificar posibles nuevas titulaciones universitarias de posgrado, adaptadas a los contenidos de los cursos que se imparten en la ESFAS, siempre de acuerdo con las normas y procedimiento establecidos por la UCM para cada caso.
- e) Estudiar la realización de otras actividades relacionadas con la paz, la seguridad y la defensa, dentro del ámbito de los estudios de posgrado. Estas actividades estarán condicionadas a la disponibilidad y medios de ambas partes.
 - 2. La UCM se compromete a:
- a) Desarrollar el Máster universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional de forma conjunta entre la UCM y la ESFAS, durante el curso 2021-2022. En este marco, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la UCM podrá facilitar la matriculación del personal seleccionado para el CEMFAS como alumnos del MUPDSI. En el citado curso académico la UCM establecerá los procedimientos que estime oportunos para la matriculación a los alumnos del CEMFAS que cumplan los requisitos generales para acceder al segundo ciclo de enseñanzas universitarias y los específicos establecidos para el título de MUPDSI de la UCM. Una vez finalizado el período de matrícula se comunicará al Ministerio de Defensa el listado de estudiantes matriculados.
- b) Facilitar la gestión de los expedientes académicos de los alumnos que cursen el MUPDSI. La gestión de los expedientes se realizará a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, empleando el programa informático de la UCM.
- c) Expedir el título correspondiente a las enseñanzas del MUPDSI. Los contenidos impartidos durante el CEMFAS, que correspondan a las asignaturas del MUPDSI, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UCM.

Tercera. Financiación.

El MINISDEF destinará los créditos necesarios para la financiación de las actividades contempladas en el presente Convenio (aplicación presupuestaria 14.02.121N1.226.06, en el ejercicio 2022) según cuadro adjunto:

CEMFAS/Máster	Actividad	Alumnos
2021-2022		
XXIII/VIII	Máster.	132
XXII/VII	Doctorado.	4
XXI/VI	Doctorado.	4
XX/V	Doctorado.	4
XIX/IV	Doctorado.	2
XVIII/III	Doctorado.	4
XVII/II	Doctorado.	1

CVE: BOD-2021-191-27240 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 191



Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Núm. 191

Sec. V. Pág.

Las actividades docentes de Máster irán dirigidas a alumnos nacionales y a aquellos que perteneciendo a países aliados y amigos reúnan las condiciones que establece el denominado «Espacio Europeo de Educación Superior» (EEES).

Las actividades docentes de doctorado irán dirigidas a alumnos nacionales.

El número que se especifica en la columna de alumnos, constituye una estimación y podrá variar en función del número de alumnos realmente incorporado y de las circunstancias académicas de los mismos (requisitos de acceso al Máster/doctorado).

La forma de pago será previa presentación de factura tras finalizar el proceso de formalización de la matrícula. La reserva de créditos destinados a la financiación de las actividades formativas anteriormente especificadas asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000 euros).

Las cantidades destinadas a financiación de las actividades no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del Convenio y por tanto podrán ser revisadas en función de los servicios realmente prestados. Las cantidades podrán ser revisadas en caso de necesidad (circunstancias sobrevenidas que afecten de forma relevante a las condiciones de ejecución del Convenio); en este caso las partes deberán formalizar un nuevo Convenio o una adenda de modificación.

Cuarta. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los órganos de seguimiento, vigilancia y control establecidos al efecto. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y el Convenio se entenderá resuelto.

La resolución del Convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que consiste en restituir el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora. La parte incumplidora dispondrá de un mes de plazo para garantizar de forma cierta y fehaciente el resarcimiento de la otra parte.

Quinta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

Las partes acuerdan constituir los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control que a continuación se expresan:

- Comisión mixta de seguimiento (Comisión Mixta).
- a) Su composición será la siguiente:

MINISDEF:

- El Director de la ESFAS o persona en quien delegue.
- Un profesor de la ESFAS.

UCM:

- El Vicerrector de Estudios o persona en quien delegue.
- La coordinadora del Máster o persona en quien delegue, que deberá ser Profesor UCM del Máster.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-191-27241



Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 27242

- b) La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:
- Celebrar una reunión ordinaria durante el primer semestre del año natural con el objeto de planificar la actividad docente del siguiente curso académico.
- Resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse en la ejecución del Convenio.
- Proponer solución amistosa a las controversias que pudieran surgir en la interpretación, cumplimiento y aplicación de este Convenio.

La Comisión Mixta, con independencia de su reunión ordinaria, podrá ser convocada siempre que lo solicite una de las partes. A solicitud de cualquiera de sus miembros podrán participar en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, las personas que estos determinen. La Comisión Mixta adoptará sus decisiones por unanimidad. Su funcionamiento no generará gastos adicionales.

- 2. Comisión de Coordinación Docente.
- a) Su composición será la siguiente:

Núm. 191

MINISDEF: Dos Profesores de la ESFAS.

UCM: Dos Profesores de la UCM, siendo uno de ellos la coordinadora del Máster.

- b) La Comisión de Coordinación Docente tendrá las siguientes funciones:
- Controlar el desarrollo de la actividad docente (actividades, contenidos, horarios, profesorado, evaluaciones, auditoría...) informando a la Comisión Mixta de aquellos aspectos que se consideren de interés.
- Asesorar a la Comisión Mixta sobre la vigencia y adecuación del Plan de Estudios del Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional y, en su caso, proponer los cambios que puedan ser necesarios.

La Comisión de Coordinación Docente podrá ser convocada siempre que lo solicite una de las partes. A solicitud de cualquiera de sus miembros podrán participar en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, las personas que éstos determinen. La Comisión de Coordinación Docente adoptará sus decisiones por unanimidad. Su funcionamiento no generará gastos adicionales.

Sexta. Régimen de modificación.

El Convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas mediante la correspondiente adenda. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o aquellas pendientes que hayan sido aprobadas por la Comisión Mixta y tenga la correspondiente asignación económica.

El desarrollo, por razones de oportunidad, de nuevos títulos de posgrado u otras colaboraciones requerirá la formalización de la correspondiente adenda de modificación.

Séptima. Vigencia.

Este Convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o provincia que corresponda a la otra administración firmante.

CVE: BOD-2021-191-27242 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 27243

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, y estará vigente durante un año. No obstante, las partes se obligan a la completa ejecución de las obligaciones recogidas en el presente Convenio cuya duración sea superior al año (esta disposición será de aplicación a las obligaciones de cualquier índole y muy en particular a las que afecten los programas de doctorado).

Octava. Actividades docentes.

Las actividades docentes del CEMFAS/MUPDSI se desarrollarán sobre la base de un sistema colaborativo entre la UCM y el CESEDEN/ESFAS.

Las actividades presenciales se desarrollarán –con carácter general— en las dependencias del CESEDEN, lo que no excluye la realización de actividades extraordinarias (visitas, conferencias, seminarios, ejercicios, tutorías...) en la UCM o en otros organismos e instituciones (nacionales o extranjeros). El CESEDEN es un centro docente militar y por ello el personal que acceda a sus instalaciones deberá cumplir rigurosamente la normativa vigente (régimen interior, vida y funcionamiento, seguridad...) y respetar los usos y costumbres que rigen en una institución militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a que zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal civil que haya de acceder a instalaciones del CESEDEN con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este Convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que por su contenido, o por las circunstancias en que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables.

En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones del CESEDEN, corresponde a la Universidad Complutense de Madrid las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y en su caso, invitarle a abandonar dichas instalaciones.

Al finalizar el curso académico la UCM remitirá al CESEDEN/ESFAS una memoria docente con las actividades docentes llevadas a cabo.

Novena. Profesorado.

Las actividades docentes del CEMFAS/MUPDSI se prepararán y ejecutarán mediante la participación conjunta de profesores de la UCM y de la ESFAS, todo ello al objeto de mejorar la calidad de la enseñanza promoviendo la diversidad de enfoques y aprovechando los diferentes conocimientos y experiencias de los distintos profesores.

Con el objeto de promover la utilización de los recursos humanos de la ESFAS, la UCM podrá ofertar plazas de profesor asociado orientadas a cubrir las necesidades derivadas del desarrollo conjunto del CEMFAS/MUPDSI. La condición de profesor del CESEDEN/ESFAS, por razones de eficiencia y oportunidad, será valorada adecuadamente en el proceso de selección de candidatos; la valoración de este mérito se realizará sobre la base del destino que ocupe el candidato dentro de la ESFAS, así como sus conocimientos y experiencia en relación con la materia a impartir.

La comisión de selección encargada de resolver el correspondiente concurso, estará constituida por tres profesores designados por la UCM y por dos especialistas de la materia designados por el CESEDEN/ESFAS.

Con independencia del régimen de los profesores asociados, el personal docente del CESEDEN/ESFAS podrá participar en las actividades relacionadas con el desarrollo del

CVE: BOD-2021-191-27243 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 29 de septiembre de 2021 Núm. 191

Sec. V. Pág.

CEMFAS/MUPDSI bajo las formas de colaboración que pudieran determinarse. La UCM, expedirá los correspondientes certificados para reconocer su labor.

Décima. Alumnado.

Los alumnos cuyos países formen parte del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES) tendrán derecho a matricularse como estudiantes del MUPDSI de la UCM. exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos que prevea la normativa vigente para el acceso a estos estudios.

Los estudiantes extranjeros, cuya lengua materna no sea la española, deberán acreditar un nivel de español que les permita afrontar el CEMFAS/MUPDSI con suficientes garantías. Los niveles mínimos de referencia son el B2 (conforme a lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) o el equivalente perfil lingüístico SLP 2222 (conforme al STANAG 6001). La Escuela Militar de Idiomas (EMID) realizará, en caso necesario, los exámenes que permitan certificar los correspondientes niveles.

Todos los alumnos (nacionales y extranjeros) tendrán la consideración de estudiantes matriculados en la UCM, con los mismos derechos y deberes académicos.

Undécima. Protección y acceso a la información y titularidad de los resultados.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como las disposiciones vigentes sobre ordenación académica y estatutos de la UCM.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este Convenio en la medida que pueden afectar a la seguridad v defensa nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal. No la usarán ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio, sus prórrogas e incluso una vez haya sido resuelto y liquidado.

Duodécima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la Universidad Complutense de Madrid tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales a los que, respectivamente, tengan directo acceso a resultas de actuaciones que se deriven del presente Convenio. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el Convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de

CVE: BOD-2021-191-27244 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 27245

tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del Convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el Convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del Convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el Convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del Convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del Convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el Convenio. Las partes intervinientes en el Convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del Convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el Convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el Convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y de sus prórrogas.

Decimotercera. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta. Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución de este Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Así mismo, el Convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

CVE: BOD-2021-191-27245 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Miércoles, 29 de septiembre de 2021

Sec. V. Pág. 27246

En caso de finalización anticipada del Convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La colaboración objeto de este Convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF y a las misiones que tiene encomendadas. Surgida alguna necesidad de esta índole, el Convenio quedará suspendido o, en su caso extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa. En este caso ni las partes ni terceros tendrán derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna.

El cumplimiento o la resolución del Convenio, dará lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.—Por la Universidad Complutense, el Rector Magnífico, Joaquín Goyache Goñi.

(B. 191-1)

(Del BOE número 231, de 27-9-2021.)

CVE: BOD-2021-191-27246 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod